

**Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa ENTEL S.A.
Reforma de Estatutos 2018**

**TITULO I
FINALIDADES**

ARTICULO 1º: Este Sindicato fue fundado en la Ciudad de Santiago, el 16 de Septiembre de 1968, y obtuvo personalidad jurídica por Decreto N° 709, de fecha 31 de Diciembre de 1968, del Ministerio del Trabajo Previsión Social con el nombre de "Sindicato Profesional Nacional de Técnicos Universitarios de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.

El 29 de Mayo de 1980 reformó sus estatutos, pasando a denominarse el "Sindicato Nacional de Trabajadores Ingenieros de Ejecución y Técnicos Universitarios, RUT.- 70.895.600-7, con domicilio en la, Comuna de Santiago y cuya Jurisdicción será todo el territorio Nacional.

EL 17 de Junio de 1991, se aprobaron reformas al estatuto pasando a denominarse "Sindicato Nacional de Trabajadores Ingenieros Profesionales Universitarios de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. manteniendo su domicilio y jurisdicción.

Con fecha 16 de Marzo de 2001, se aprobaron reformas al estatuto, adquiriendo el nombre de "**Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa ENTEL S.A.**", conservando su domicilio en la comuna de Santiago y jurisdicción en todo el territorio nacional, encontrándose inscrito en el registro sindical bajo el N° 13.01.312.

A partir del 12 de Diciembre de 2003 se reforman sus estatutos, conservando su nombre, domicilio y jurisdicción.

Con fecha 09 de Mayo de 2018 se reforman sus estatutos, conservando su nombre, domicilio y jurisdicción.

ARTICULO 2º: El sindicato tiene por objeto preferente fomentar y defender los intereses de sus afiliados y, en especial:

1. Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados;
2. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto de la empresa y de su trabajo;
3. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones;
4. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación;
5. Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados y, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley N° 19.518;
6. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo, además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento;



**Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa ENTEL S.A.
Reforma de Estatutos 2018**

7. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio - económicas y otras;
8. Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;
9. Promover la colegiatura de sus miembros.
10. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección establecidas en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;
11. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;
12. Propender al mejoramiento de la calidad del empleo;
13. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización como las señaladas en el artículo 44º letra i de estos estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades.

ARTICULO 3º: Se declara que el Sindicato no podrá abocarse a objetivos distintos a los señalados en el artículo anterior o en estos estatutos, y en general le está prohibido ejecutar actos tendientes a menoscabar los derechos garantizados por la constitución política y las leyes y en especial, los derechos de libertad individual y la de trabajo.

ARTICULO 4º: Este sindicato tendrá duración ilimitada, salvo que lo afecte alguna de las causales de disolución, previstos en la Ley.

Si se disolviere el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la organización sindical denominada FEDERACION DE SINDICATOS DE EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. ENTEL CHILE y FILIALES, R.U.T. Nº 65.198.700-8 R.S.U 1301-2492

El liquidador de los bienes será nombrado por el Director del Trabajo.

**TITULO II
DE LA ASAMBLEA**

ARTICULO 5º: La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Habrán dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.



Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa ENTEL S.A.
Reforma de Estatutos 2018

ARTÍCULO 6°: ASAMBLEA ORDINARIA: Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum del 30% de los socios en primera citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de socios que asista.

Deberá dirigirla el presidente, o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo al artículo 31°.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la simple mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórums especiales contemplados en otras normas.

ARTÍCULO 7°: NORMAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de comunicaciones dirigidas a la dirección de correo electrónico personal y/o laboral, registrada en el Sindicato, de cada uno de los socios, con a lo menos cinco días de anticipación. El aviso deberá indicar el día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como así mismo si la convocatoria es en primera u otra citación

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva con cinco días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 8°: La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez cada cuatro (4) meses para estudiar y resolver los asuntos que estime convenientes para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

ARTÍCULO 9°: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Son asambleas extraordinarias las convocadas por el Presidente, por el Directorio, o a solicitud del 20% de los asociados.

En estas sesiones no se podrá tratar otras materias que las estrictamente enunciadas en la convocatoria.

Sólo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos y/o la disolución de la organización.

ARTICULO 10°: Cuando el sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades podrán efectuar asambleas parciales de modo que sus socios se pronuncien sobre las materias en consulta.

Estas asambleas serán presididas por el director o socio coordinador designado al efecto por la mayoría del directorio.

Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.



Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa ENTEL S.A. Reforma de Estatutos 2018

ARTICULO 11°: Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras.

En todo caso tal asamblea deberá efectuarse con antelación al día de votación.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

En todo caso, conjuntamente con el acta, cuando corresponda, remitirá los votos en sobre cerrado y sin escutar al Inspector del Trabajo del domicilio del sindicato, donde se efectuará un solo escrutinio.

ARTICULO 12°: La participación de la organización en la constitución de una federación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles a través de medios impresos y/o digitales acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliar y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella.

Asimismo, si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de medios impresos y/o digitales.

No requerirá la presencia de un ministro de fe la asamblea que se lleve a efecto por el sindicato en el evento que conformando una organización de grado superior se reuniera para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de ésta a una central de trabajadores.

ARTICULO 13°: La revocación de un acuerdo tomado en una asamblea, solo procederá si se propone en otra posterior, a la que asista por lo menos igual porcentaje de socios que aquella en que se tomó

ARTICULO 14°: La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre.

Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.



**Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa ENTEL S.A.
Reforma de Estatutos 2018**

**TITULO III
DEL DIRECTORIO**

ARTICULO 15°: El Directorio del Sindicato estará compuesto del número de miembros que, de acuerdo con la cantidad de socios que tenga la organización, establezca la ley con derecho a fuero, permisos y licencias.

Por otra parte, el directorio estará integrado por directoras en una proporción no inferior a un tercio del total de sus componentes, o por la proporción de directoras que corresponda al porcentaje de afiliación de trabajadoras en el total de afiliados, en el caso de ser menor.

En el llamado a elección deberá comunicarse el número de integrantes femeninas que pasarán a incorporarse al Directorio, por aplicación del siguiente sistema de cálculo.

$$\frac{\text{Socias Mujeres}}{\text{Total Trabajadores Afiliados}} = \text{Factor de Participación Femenina}$$

En caso de que el resultado sea con decimales, se redondeará al entero superior sólo si éste es igual o mayor a 0,5.

Si el factor es igual o mayor que 0,33, entonces del total de miembros del Directorio, al menos un tercio de dichos cargos deberán ser desempeñados por directoras. Si el factor es menor que 0,33, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponden al Sindicato.

El directorio durará tres años en sus funciones.

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto como preferencias, a la mitad más uno del número de directores que se elijan, no acumulativas, redondeada al entero inferior.

Para poder participar en esta votación, el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a tres (3) meses.

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

ARTICULO 16°: Para ser candidato a director el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al secretario. En caso de no existir éste, al Presidente, en ausencia de éste, al Tesorero o a cualquiera de los Directores si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 15 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección. En caso que los socios de la organización se encuentren distribuidos en varias localidades dicho plazo podrá ampliarse hasta los 30 días anteriores a la fecha de la elección.



Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa ENTEL S.A. Reforma de Estatutos 2018

El dirigente que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado.

En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios designarán una comisión electoral integrada por 3 socios, quienes se encargaran de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como, asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificará al ministro de fe aquellas recepcionadas dentro del plazo.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se comunicarán a todos los socios, a la dirección de correo electrónico laboral y/o particular, registrada en el Sindicato, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo, corresponderá al Secretario efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro de fe de los que alude la ley, esto es: Inspectores del Trabajo, Notarios Públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 15° de este estatuto, se tendrá presente que, dependiendo del número de socios, uno o más de los cargos, con derecho a las prerrogativas legales, solo podrá ser ocupado por mujeres. En el caso que no existan candidatas para proveer ese o esos cargos, se elegirán el número de dirigentes conforme a las reglas generales contenidas en este artículo, lo mismo ocurrirá si solo se presentan candidatas a los cargos a ocupar.

En tanto si se presenta un número inferior de candidatas que los cargos, con derecho a las prerrogativas legales a llenar por mujeres acorde al número de socios que tiene la organización, el o los cargos restantes serán provistos por los candidatos varones de conformidad al número de votos que obtengan.

ARTICULO 17°: Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, la directiva de la organización sindical o la comisión si correspondiera deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta.

ARTICULO 18°: Para ser director del sindicato el socio, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 16° de este estatuto, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Saber leer y escribir;
2. Poseer una antigüedad igual o superior a doce (12) meses como socio en la organización.
3. Estar al día en el pago de las cuotas sociales, y
4. No haber recibido amonestación escrita del Sindicato en los últimos dos años.

ARTICULO 19°: Resultarán elegidos Directores quienes obtengan las más altas mayorías relativas que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo precedente, completen el número de cargos a llenar.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si no se da cumplimiento a la proporción mínima de mujeres en el Directorio que establece la ley, se operará de la siguiente manera: la candidata mujer que haya alcanzado la más alta mayoría entre aquellas candidatas no electas, se incorporará al Directorio, reemplazando a aquel director varón que tenga la más baja votación entre aquellos que resulten electos. De no alcanzarse así la proporción requerida, se repetirá el procedimiento con la siguiente candidata no electa más votada, la que reemplazará al director varón menos votado y así sucesivamente hasta lograr la proporción exigida por la ley.



Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa ENTEL S.A. Reforma de Estatutos 2018

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, en el último cargo a ocupar, se procederá de la siguiente forma:

- a. Si uno de los empatados es mujer, se dará preferencia a la candidata sólo si con su designación se da cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15°.
- b. De no darse la situación de la letra a), se elegirá al socio con mayor antigüedad en el Sindicato.
- c. Si continuara el empate o no se pudiera determinar la antigüedad de los empatados, se decidirá por sorteo ante un ministro de fe.

ARTICULO 20°: Tendrán derecho a voto para designar al directorio todos los trabajadores que se encuentren afiliados al sindicato con una anticipación de, a lo menos, 90 días a la fecha de la elección.

Los socios que hubieran estado afiliados a otro sindicato de la misma empresa, inmediatamente antes de su incorporación a esta asociación, no podrán votar en la primera elección que se produzca dentro del año contado desde su nueva afiliación, salvo que el cambio se deba al traslado del trabajador de un establecimiento a otro.

ARTICULO 21°: Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la elección o designación de la directiva, ésta se constituirá y se designarán por votación de los directores electos, los cargos de presidente, secretario, tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan, quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de que asuman como mesa directiva desde la fecha de elección.

Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo y el reemplazante será el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva.

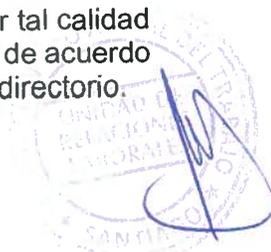
A falta de esta mayoría se efectuará una elección, donde cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 15° de presente estatuto, y que la vacante haya sido dejada por una mujer, cualquiera sea la causa, se procederá a su reemplazo por la socia que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva.

A falta de esta mayoría siguiente, en los casos señalados en los incisos siguientes, se efectuará una elección, en la cual cada socio tendrá derecho a un voto. Debiendo, en el caso que la organización tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 15° de presente estatuto, participar en el proceso complementario solo candidatas. En ausencia de aquellas, se procederá a elegir entre candidatos.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el periodo que señala el artículo 15° del presente estatuto.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo, los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 16° de este estatuto para renovar el directorio.



Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa ENTEL S.A. Reforma de Estatutos 2018

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.

ARTICULO 22°: En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, el directorio elegirá a su(s) reemplazante(s) de entre los directores que no ostente dichos cargos.

Por otra parte, por acuerdo unánime de sus integrantes, el Directorio podrá constituirse de nuevo en la forma señalada en el inciso primero del artículo anterior.

En ambos casos, la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la empresa.

ARTICULO 23°: El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito mediante correo electrónico la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director, mediante correo electrónico, con un día de anticipación a lo menos. El quórum de sesión será la mayoría de sus componentes y los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de los mismos.

ARTICULO 24°: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2° de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá, a lo menos, las siguientes partidas:

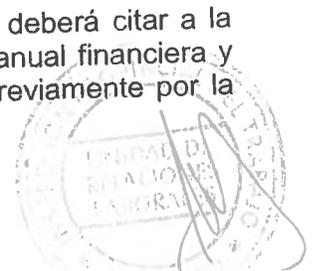
- a) Gastos Administrativos;
- b) Viáticos, Movilización y Asignaciones;
- c) Servicios y Pagos Directos a Socios;
- d) Extensión Sindical;
- e) Capacitación Sindical;
- f) Inversiones, e
- g) Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems de acuerdo a la realidad de la organización.

La partida de viáticos, movilización y asignaciones no podrá exceder de cuarenta (40) ingresos mínimos al año.

La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder de veinte (20) ingresos mínimos, en cada presupuesto anual.

El directorio dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo deberá citar a la asamblea, con al menos diez días de anticipación a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuenta.



Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa ENTEL S.A.
Reforma de Estatutos 2018

ARTICULO 25°: El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello. Si no proporcionara el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de 20 días hábiles, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley.

ARTICULO 26°: El directorio, cualquiera sea el número de afiliados debe llevar un registro actualizado de sus socios.

ARTICULO 27°: El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobado por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero actuando conjuntamente.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última.

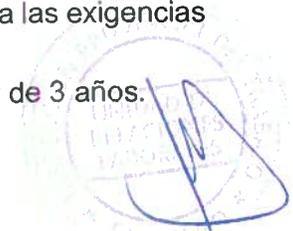
Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

ARTICULO 28°: El Directorio representará judicial y extrajudicialmente al Sindicato, y a su Presidente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 29°: El Directorio del sindicato estará facultado para acordar y suscribir con la empresa pactos que regulen condiciones especiales de trabajo para un grupo o la generalidad de los socios del sindicato.

Para que dicho acuerdo sea válido, deberán observarse las siguientes reglas:

- a) Debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los directores, y antes de su adopción, se requerirá que el directorio lleve a cabo una consulta a los socios involucrados en el pacto, quienes deberán aprobarlo por simple mayoría.
- b) Debe detallar con claridad la faena y puestos de trabajo específicos a los que se aplicará, indicando: período de tiempo y oportunidad; ciudad, comuna y dirección de las instalaciones, recintos o dependencias; y las áreas, cargos, competencias y cantidad de trabajadores a quienes se aplicará el pacto; no pudiendo aplicarse por extensión o por analogía a situaciones, lugares y puestos de trabajo distintos de los previstos.
- c) Debe contener una mención expresa, en su caso, de los eventuales riesgos laborales a que se expondrán los trabajadores cuando estos deban trabajar en condiciones especiales.
- d) Se debe resguardar porque el trabajo se realice en condiciones de higiene y seguridad adecuadas, velando por la adopción de las medidas que se estimen necesarias.
- e) Debe establecer compensaciones económicas adicionales a las previstas en la ley o los contratos individuales o colectivos cuando las condiciones extraordinarias de trabajo implicaren extensión horaria o trabajos en días habitualmente destinados al descanso.
- f) Debe establecer alimentación y descansos especiales adicionales, conforme a las exigencias especiales que suponga el trabajo.
- g) Se debe indicar la duración del acuerdo, que en todo caso no podrá exceder de 3 años.



**Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa ENTEL S.A.
Reforma de Estatutos 2018**

h) Los pactos sobre condiciones especiales de trabajo afectan a los trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales que los celebren, salvo que las partes acuerden expresamente excluir de su aplicación a alguno de ellos que así lo requiera.

La autorización que se otorga al Directorio comprende los pactos sobre condiciones especiales de trabajo previstos en el ley 20.940 y los que la ley autorice suscribir en el futuro, los casos en que se requiera su acuerdo para solicitudes de jornadas excepcionales y las situaciones que por la naturaleza de la operación o el servicio requiera de adecuaciones transitorias en las funciones que desarrollan trabajadores en áreas determinadas

**TITULO IV
DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES**

ARTICULO 30º: Son facultades y deberes del presidente:

- a) Ordenar al Secretario que convoque a la Asamblea o al Directorio;
- b) Presidir las sesiones de Asambleas y de Directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año;
- f) Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicitada por alguno de sus asociados;
- g) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la Asamblea.

ARTICULO 31º: En caso de ausencia imprevista, enfermedad, o vacaciones del Presidente, el mecanismo de reemplazo de éste será de la siguiente forma:

Será reemplazado por el Secretario del Sindicato, en ausencia de este, será reemplazado por el Tesorero y en ausencia de ambos, será reemplazo por el Primer Director y en ausencia de todos los anteriores será reemplazado por el Segundo Director.

Esta situación será señalada en el acta respectiva.

ARTICULO 32º: Son facultades y deberes del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;



Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa ENTEL S.A.
Reforma de Estatutos 2018

- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios.

El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos:

Nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, R.U.T. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno.

Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud.

Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice, base de datos u otro;

- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente;
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría;
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados; y
- g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTICULO 33°: Son facultades y deberes del Tesorero;

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y recepcionar los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador;
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 36° del presente estatuto.
- d) Llevar al día el libro de ingresos y egresos y el inventario;
- e) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical, sitio en internet del Sindicato y sitios de trabajo. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante;
- d) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la Oficina de un Banco, no pudiendo mantener en caja una suma superior al 20% del total de los ingresos mensuales;
- e) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe, y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo Directorio;
- f) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente;



**Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa ENTEL S.A.
Reforma de Estatutos 2018**

entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico.

- g) Proporcionar la información y documentación cuando le sea solicitada por alguno de sus asociados
- h) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTICULO 34º: Serán deberes y facultades de los directores:

- a) Reemplazar al Secretario o al Tesorero en sus ausencias ocasionales,
- b) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical,
- y
- c) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea.

Así mismo, al Directorio le corresponderá:

- a) Ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el evento que la empresa no haga entrega de la información periódica a que alude el Título II de Libro IV del Código del Trabajo.
- b) Solicitar la información específica necesaria por la negociación dentro del plazo de 90 días previos al vencimiento del instrumento colectivo, encontrándose autorizado para requerir la planilla de remuneraciones de sus afiliados involucrados en un proceso de negociación colectiva. En caso que el sindicato no tuviese instrumento vigente esta solicitud podrá hacerse en cualquier momento.
- c) Comunicar al empleador las nuevas afiliaciones efectuadas dentro de un plazo de cinco días de haber presentado el proyecto de contrato colectivo, para lo cual tiene un plazo de dos días de realizada la respectiva incorporación, de conformidad a lo señalado en el Título IV del Libro IV.

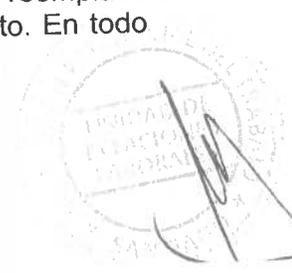
**TITULO V
DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN y DESAFILIACION**

ARTICULO 35º: Podrán pertenecer a este Sindicato los trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Rut 92.580.000-7, que cumplan con los siguientes requisitos:

Ser titulado o Egresado de las Carreras de Ingeniería y/o carreras profesionales impartidas por una Universidad y/o Instituto Profesional reconocido por el Estado, cuyos estudios correspondan a lo menos a 4 años Universitarios regulares diurnos ó cinco años de estudios regulares vespertinos y/o que estén contratados en el estamento profesional de la compañía.

Los socios del Sindicato, existentes a la fecha de modificación de los estatutos y que no cumplan con los requisitos académicos solicitados, no tendrán que marginarse de la vinculación que sostienen con esta unidad gremial.

Para ingresar al Sindicato el interesado deberá presentar ante el Secretario o quien lo reemplace la Solicitud de Ingreso que será considerada y resuelta por la Directiva del Sindicato. En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.



**Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa ENTEL S.A.
Reforma de Estatutos 2018**

El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría del Directorio, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo respectivo.

En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.

ARTICULO 36°: El socio perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer a la empresa base del sindicato o por renuncia al sindicato, dirigida por escrito al Secretario o a quien lo reemplace.



Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa ENTEL S.A.
Reforma de Estatutos 2018

Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que no paguen las cuotas ordinarias mensuales por un período superior al de seis meses.

El tesorero notificará por carta certificada en la que se incluirá el texto del inciso que antecede, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales.

TÍTULO VI

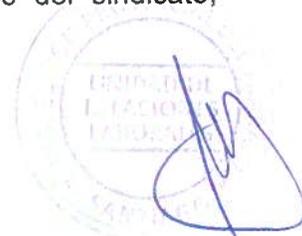
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 37°: Serán derechos de todo afiliado al sindicato:

- a) Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos;
- b) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva;
- c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva;
- d) Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento, en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios;
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las Asambleas;

ARTÍCULO 38°: Son obligaciones y deberes de los socios:

- a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas
- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque; cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;
- c) Pagar una cuota sindical mensual ordinaria de \$ 7.300 y una cuota de incorporación de 2 veces el valor de la cuota sindical mensual ordinaria, por una sola vez.
- d) El valor de la cuota de incorporación antes mencionada se mantendrá hasta los 6 primeros meses del año, con posterioridad a ello el valor de la cuota de incorporación será de cuatro veces el valor de la cuota sindical ordinaria.
- e) La cuota sindical se reajustará cada vez que lo hagan las remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.
- f) Deberán pagar las cuotas que establezcan los reglamentos internos del sindicato, aprobados por la asamblea.



**Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa ENTEL S.A.
Reforma de Estatutos 2018**

- g) El porcentaje de la cuota mensual ordinaria y de incorporación podrá ser modificado en asamblea especialmente citada para este objeto, debiendo ser aprobada dicha modificación por mayoría absoluta de los socios. El acuerdo se comunicará a la Inspección del Trabajo respectiva.
- h) Cooperar personalmente en la realización de los fines del sindicato;
- i) Firmar el registro de socios; proporcionando los datos correspondientes y comunicar al Secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro

ARTICULO 39°: Por el solo acto de afiliarse al sindicato, el trabajador autoriza al Sindicato para requerir y acceder a toda la información respecto de sus remuneraciones y compensaciones, fecha de ingreso a la empresa y cargo o función desempeñada, para todos los efectos que establezca la ley, especialmente para aquellos relativos al derecho de información en procesos de negociación colectiva.

ARTICULO 40°: Los socios en asamblea podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

**TITULO VII
DE LAS COMISIONES**

ARTICULO 41°: En el plazo de 90 días de elegido el directorio, la asamblea procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, la que estará compuesta por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes del directorio, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. La comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales;
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día,
- y
- d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, el informe financiero y contable del sindicato conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 24° del presente estatuto.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará tres años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato

Sólo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva.

Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.



Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa ENTEL S.A.
Reforma de Estatutos 2018

En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cual sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

ARTICULO 42°: El Directorio deberá designar coordinadores que reemplazarán a los directores en los distintos lugares de trabajo. Estos tendrán como misión informar a las bases, de las políticas sindicales fijadas por el Directorio, así como canalizar hacia el Directorio las inquietudes de las bases.

Los Coordinadores, deberán reunirse con el Directorio, separados o conjuntamente, cuando éste lo estime necesario

Los Coordinadores durarán en sus funciones el mismo tiempo que el Directorio y serán de su exclusiva confianza.

ARTICULO 43°: El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por los dirigentes que ocupen el cargo de director y en caso de ausencia de éstos por un integrante de la mesa directiva e integradas por los socios que designe la asamblea.

A. COMISION SOCIO ECONOMICA: Que se ocupará de:

1. Promover la ayuda mutua y educación gremial, técnica y general de sus asociados.
2. Estudiar la constitución de mutualidades y otros servicios sin fines de lucro en beneficio de sus asociados.

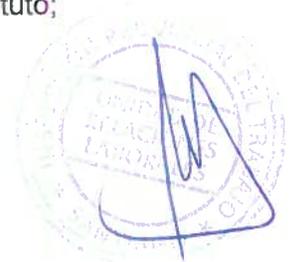
B. COMISION DE RECREACION: Esta comisión se encargará de:

1. Organizar en conjunto con los organismos pertinentes, programas de vacaciones para los socios y/o sus familias.
2. Fomentar la cultura física e intelectual de los socios y/o sus familias.

TITULO VIII
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 44°: El patrimonio del sindicato se compone de:

- a) las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) las erogaciones voluntarias que en su favor hicieron los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) el producto de los bienes del sindicato;
- d) las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- e) el producto de la venta de sus activos;



..

**Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa ENTEL S.A.
Reforma de Estatutos 2018**

- f) los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g) por el aporte o cuota sindical ordinaria del ex afiliado que se mantenga afecto al instrumento negociado por la organización;
- h) por la cuota sindical ordinaria de los no afiliados que hayan aceptado que se les aplique la extensión de beneficios de conformidad al inciso segundo del artículo 322; y
- i) Por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

ARTICULO 45°: El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

ARTICULO 46°: Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en asamblea citada al efecto por el directorio.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea extraordinaria citada al efecto por la directiva.

La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el Art. 9°, señalando claramente el motivo de la misma. El quórum de ésta será del 51% del total de los socios y el contrato deberá ser aprobado con los votos de los 2/3 de los presentes.

La votación se llevará a cabo ante un Ministro de Fe (Notario Público).

**TITULO IX
DE LAS CENSURAS**

ARTICULO 47°: El directorio podrá ser censurado.

La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos, por el 20% del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud.

Para los efectos ya señalados, los socios interesados formaran una comisión integrada por tres socios del sindicato.

Esta solicitud se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante correo electrónico o carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados.

En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculcado.

ARTICULO 48°: La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe, de los señalados por la Ley.



Sindicato de Ingenieros y Profesionales de Empresa ENTEL S.A.
Reforma de Estatutos 2018

La comisión, integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante correo electrónico o por medio de carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

La votación se efectuará siempre en un mismo día, y en caso de estar los socios distribuidas en diferentes turnos, faenas o localidades, se solicitará a la Dirección del Trabajo que de normas especiales que permita efectuar, votaciones parciales para que los asociados puedan pronunciarse sobre la censura.

Estas votaciones parciales serán realizadas ante un Ministro de fe, quien deberá remitir los votos en sobre cerrado y sin escutar al Inspector del Trabajo del domicilio del sindicato, junto con el acta respectiva, donde se efectuará un solo escrutinio.

ARTICULO 49°: En la votación de la censura, no podrá participar el afiliado que tenga menos de seis meses de antigüedad en la organización.

No podrá votar en la censura el socio que tenga menos de un año de antigüedad en la organización, cuando hubiere estado afiliado a otro sindicato de la empresa inmediatamente antes de su incorporación a esta asociación, salvo que el cambio del sindicato se deba al traslado del trabajador de un establecimiento a otro.

ARTICULO 50°: Los votantes manifestaran su voluntad en cédula secreta, no transparente o translúcida, y de igual color y tamaño, en que señalarán su decisión de aceptación o rechazo de la censura con los vocablos " SI " ó " No ", como afirmativo ó negativo, respectivamente.

ARTICULO 51°: La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato con derecho a voto, esto es, con una antigüedad de a lo menos seis meses en la organización.

ARTICULO 52°: La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.

La medida de censura no inhabilita a los afectados para ser elegidos directores nuevamente, salvo los casos legales expresamente señalados.

ARTICULO 53°: Ninguna determinación que se tome sobre censuras será válida, si no se ha cumplido previamente con las disposiciones de la ley y este título.

TITULO X
ÓRGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTICULO 54°: Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las elecciones, conformada por tres socios del sindicato elegidos por mayoría simple de los presentes en Asamblea extraordinaria, encargado de implementar la elección y/o votación, así como de supervisar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo.



**TÍTULO XI
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

ARTICULO 55°: El directorio podrá multar a los socios que incurran en las siguientes faltas u omisiones:

- a) no concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- b) faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto, y
- c) por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

ARTICULO 56°: Cada multa no podrá ser superior a dos cuotas sindicales ordinarias, por primera vez, ni mayor a cuatro cuotas sindicales ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres meses

ARTICULO 57°: La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaran.

ARTICULO 58°: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.

ARTICULO 59°: Las sanciones contempladas en este título también son aplicables a los directores en la forma y condiciones señaladas anteriormente.

ARTICULO 60°: En sus relaciones con el sindicato, los socios están sometidos a la jurisdicción disciplinaria del directorio y de la asamblea. Sin embargo, de estas resoluciones podrán reclamar al tribunal respectivo para que se pronuncie sobre la legalidad del procedimiento empleado.

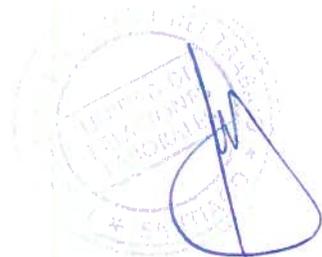


CERTIFICADO

EL MINISTRO DE FE QUE SUSCRIBE CERTIFICA, QUE EL PRESENTE ESTATUTO FUE LEÍDO Y APROBADO EN ASAMBLEA ELECTRONICA DE REFORMA DE ESTATUTO DEL SINDICATO DE INGENIEROS Y PROFESIONALES DE EMPRESA ENTEL S.A. DE FECHA 09.05.2018.



MINISTRO DE FE
RICARDO LORCA ORREGO



CERTIFICADO que en esta fecha, se han depositado, e inscrito
bajo el numero: 13.01.0912 del Registro Unico de Organizaciones
Sindicales, actas de reforma / constitución y copia fiel de
los estatutos certificados por el Ministro de fe don RICARDO LORCA ORREGO
de la Organización denominada SINDICATO DE INGENIEROS
Y PROFESIONALES DE EMPRESA ENTEL S.A.

Santiago, 10 de MAYO de 2018



FIRMA Y TIMBRE INSPECTOR DEL TRABAJO

Dirección del Trabajo
Ricardo Lorca Orrego
Ministro de Fe

CERTIFICACIÓN FINAL
EL MINISTRO DE FE QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE, EL
PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO EN ASAMBLEA DE
REFORMA/CONSTITUCIÓN CON FECHA 26 DE ABRIL DE
2018, CELEBRADA ANTE EL MINISTRO DE FE DON(A)
RICARDO LORCA ORREGO Y FUE OBSERVADO
CONFORME A LO ORDENADO POR ESTA INSPECCIÓN
PROVINCIAL CON FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018 Y,
CORREGIDO CON FECHA 10 DE SEPT. DE 2018.
SANTIAGO, 10 DE NOV. DE 2018



Dirección del Trabajo
Ricardo Lorca Orrego
Ministro de Fe